

## CONTRATO No. CEL-6132-S

DANIEL ALEJANDRO ALVAREZ CAMPOS,

actuando en mi calidad de Presidente y Representante Legal de la **COMISIÓN EJECUTIVA HIDROELÉCTRICA DEL RIO LEMPA**, que puede denominarse "CEL", que en lo sucesivo será identificada indistintamente como "CEL" o "la Comisión", Institución Oficial Autónoma de Servicio Público, de este domicilio, con Número de Identificación Tributaria: cero seis uno cuatro guion uno ocho cero nueve cuatro ocho guion cero cero uno guion cuatro, debidamente facultado para comparecer al otorgamiento de todo tipo de instrumentos, contratos, convenios, escrituras y demás documentos que sean necesarios o convenientes para el cumplimiento de los objetivos y facultades encomendados a la Comisión; por una parte y por la otra;

GERARDO ENRIQUE ORDOÑEZ VILLAREAL,

actuando en nombre y representación en mi carácter de Administrador Unico Propietario de la sociedad que gira con la denominación **ENLACEVISIÓN SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**, que puede abreviarse **ENLACEVISIÓN S.A. DE C.V.**, del domicilio de la ciudad y departamento de San Salvador, con Número de Identificación Tributaria cero seis uno cuatro-cero cinco cero dos uno cero-uno cero ocho-nueve, quien en lo sucesivo se denominará "**LA CONTRATISTA**", convenimos en suscribir el presente contrato de conformidad a la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, en adelante LACAP y su Reglamento en adelante RELACAP, el cual se regirá por las siguientes estipulaciones:

### ARTÍCULO 1°. OBJETO DEL CONTRATO

La contratista se obliga a brindar a la CEL los **SERVICIOS DE INTERNET DESDE OFICINA CENTRAL, PROYECTO HIDROELÉCTRICO EL CHAPARRAL, CENTRO SOCIAL COSTA CEL, ASÍ COMO PARA EL ACCESO AL SISTEMA LBTR DEL BANCO CENTRAL DE RESERVA, AÑO 2020, Capítulo 2, que se refiere a Enlace de transmisión de datos al Sistema LBTR del Banco Central de Reserva (con su respectivo enlace redundante según lo establecido en las características técnicas del servicio) con ancho de banda de 1 Mbps**". Todo de conformidad con lo establecido en los documentos contractuales y al Anexo I Cuadro de Precios.

### ARTÍCULO 2°. DOCUMENTOS CONTRACTUALES

El presente contrato prevalecerá sobre los siguientes documentos, los cuales a falta de lo regido en el mencionado contrato, podrán ser interpretados en el siguiente orden:

- a) El Documento de Solicitud de Oferta por Libre Gestión No. CEL-LG 438-48/19;
- b) La Aclaración No.1, emitida por la CEL, al documento de Solicitud de Oferta por Libre Gestión No. CEL-LG 438-48/19, de fecha 6 de noviembre de 2019;
- c) La oferta de la contratista de fecha 12 de noviembre de 2019;
- d) La Garantía de Cumplimiento de Contrato.

S. J. / 60v

Este Contrato y sus modificaciones si las hubiere, prevalecerán en caso de discrepancia con los documentos antes mencionados.

### ARTÍCULO 3°. PLAZO DEL SUMINISTRO DE LOS SERVICIOS

El plazo para la prestación del servicio será del 1 de enero al 31 de diciembre de 2020.

### ARTÍCULO 4°. DESCRIPCIÓN DEL SERVICIO

Capítulo	Ítem	Servicios mínimos a contratar	Lugar de utilización del servicio
<b>Servicio en la Zona Metropolitana</b>			
Enlaces dedicados a la red Internet - Oficina Central			
2	1	Enlace de transmisión de datos al Sistema LBTR del Banco Central de Reserva (con su respectivo enlace redundante según lo establecido en las características técnicas del servicio), con ancho de banda de 1 Mbps	Oficinas Centrales de la CEL, ubicadas en 9ª Calle Poniente No. 950, Centro de Gobierno, San Salvador
	2	Servicio de instalación en la Zona Metropolitana (en caso sea necesario)	Oficinas Centrales de la CEL, ubicadas en 9ª Calle Poniente No. 950, Centro de Gobierno, San Salvador

### ARTÍCULO 5°. CARACTERÍSTICAS TÉCNICAS DE LOS SERVICIOS

#### Capítulo 2. Enlace de transmisión de datos al sistema LBTR del BCR

La CEL requiere de un enlace de transmisión de datos hacia el Sistema LBTR del Banco Central de Reserva (BCR), de forma que se interconecten el edificio de Oficina Central de la CEL y el edificio del BCR, con ancho de banda de 1 Mbps. El enlace deberá estar disponible las 24 horas del día, los 365 días del año, por lo que deberá contar con su propio enlace redundante, preferentemente por una ruta diferente al principal en el esquema de conexión de la Contratista. La redundancia deberá ser automática en un esquema activo/pasivo, de forma que ante la falla del principal, el secundario deberá entrar en operación sin intervención del personal de la CEL.

Deberá ser provisto por medio de fibra óptica y deberá incluir el equipo de comunicación, como por ejemplo equipos ruteadores o convertidores de medio, que sean necesarios para brindar el servicio. El servicio de instalación deberá estar incluido, en caso éste sea necesario.

Se deberá proporcionar acceso a una herramienta web gráfica para monitorear la disponibilidad y carga del enlace de datos, como por ejemplo MRTG, accesible a través de usuario/contraseña que se definirá en conjunto con la contratista.

En caso sea necesario realizar servicio de instalación, éste deberá estar completado antes del 27 de diciembre de 2019. La Contratista deberá dar cumplimiento a lo establecido con relación al orden y limpieza, al cumplimiento de requisitos relacionados con la seguridad y salud ocupacional, así como al cumplimiento de requisitos relacionados con el medio ambiente, establecidos en los Artículos 13, 14 y 15 de este Contrato.

**ARTÍCULO 6°. DISPONIBILIDAD DE LOS ENLACES DEDICADOS Y SOPORTE TÉCNICO**

**Enlaces en la zona metropolitana**

El margen de tolerancia total de interrupción del servicio en un mes por enlace, será de 15 minutos. Transcurridos 15 minutos acumulados en el mes por enlace, la Contratista será penalizada según la siguiente tabla y el valor calculado será descontado del cargo mensual correspondiente al enlace(s) que presente(n) la indisponibilidad:

Tiempo de interrupción del servicio acumulados en el mes, excluidos los minutos de tolerancia	Penalización por servicio indisponible
Minuto 0 - 300 minutos	\$5.00 x hora o fracción
Minuto 300.1 - 1440 minutos	\$10.00 x hora o fracción
Después del minuto 1440	El valor de la facturación para el mes en cuestión por el enlace afectado o la publicación del sitio web, será de USD\$ 0.00

La tabla anterior se aplicará a partir de interrupciones acumuladas mensuales mayores a 15 minutos por enlace, es decir los primeros quince minutos no se incluyen en el cálculo de la penalización.

Si la interrupción del servicio excede los 1440 minutos, la CEL podrá, previo análisis de la causa que generó la interrupción, hacer efectiva la fianza, considerando el mayor beneficio para la CEL en la continuidad de la prestación del servicio.

Cuando la indisponibilidad exceda los 7 días calendario, la CEL procederá a la caducidad del contrato y hará efectiva la fianza.

El cálculo de penalización se realizará tomando como referencia la tabla anterior y calculando el tiempo por segmentos según dicha tabla, por ejemplo:

Una indisponibilidad de 110 minutos se calcula así:

Tiempo de interrupción del servicio acumulados en un	de del	Penalización	Cálculo

5/1600

mes, excluidos los minutos de tolerancia		
110 minutos	\$5.00 x hora o fracción	Del minuto 0 al 110 equivale a una penalización de \$10.00

De acuerdo al ejemplo anterior, la penalización es de USD\$10.00 por el enlace que haya fallado.

La Contratista brindará soporte técnico a la CEL 24 horas del día, 7 días a la semana.

Para el caso de incidentes de indisponibilidad de los enlaces que ocurran durante los fines de semana, días de asueto o vacación de la CEL, el tiempo para efectos de la penalización se considerará a partir del momento en que se haga el reporte de la falla al NOC o callcenter de la Contratista; mientras que para incidentes que ocurran en días laborales, el tiempo de la falla se considerará a partir del inicio de la indisponibilidad, sea en hora diurna o nocturna, por lo que la Contratista deberá contar con herramientas de monitoreo y de aviso para asegurar la disponibilidad de los servicios contratados.

En caso la contratista requiera realizar tareas de mantenimiento preventivo y/o predictivos sobre su infraestructura de servicio y éstas puedan degradar o interrumpir el servicio para la CEL, él deberá reportar con al menos dos días de antelación o dentro de un periodo más corto, previamente acordado, sobre la interrupción de los servicios. Cualquier mantenimiento programado deberá ser realizado después de la media noche y antes de las 6:00 a.m. (o en el tiempo que se acuerde con la CEL). Los cortes resultantes de mantenimientos programados no serán considerados como penalizaciones por servicio no prestado.

Siempre que sea requerido por la CEL, transcurrido un incidente no planificado de indisponibilidad del servicio de enlace a la red Internet, la contratista remitirá un informe de la falla, a más tardar tres días hábiles posteriores al evento, en el cual deberá especificar al menos:

- a. El origen de la falla.
- b. La duración de la falla.
- c. Las acciones tomadas para evitar que ese tipo de falla se presente de nuevo.

#### ARTÍCULO 7°. FINANCIAMIENTO

La adquisición de los servicios objeto de este contrato, serán financiados con fondos propios de la CEL, del presupuesto aprobado como gasto institucional para el ejercicio fiscal 2020, CODENTI 123 Departamento de Tesorería y Específico de Gasto 54203 Servicios de Telecomunicaciones.

## ARTÍCULO 8°. OBLIGACIÓN A PAGAR

Dicho monto no incluye el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios, el cual será pagado por la CEL. Asimismo, el monto del presente Contrato no incluye la Contribución Especial para la Seguridad Ciudadana y Convivencia del cinco (5%) por ciento, la cual será pagada por la CEL.

## ARTÍCULO 9°. FORMA Y CONDICIONES DE PAGO

### a) Forma de pago

El monto total del contrato será pagado en dólares de los Estados Unidos de América (US\$), después de presentar la contratista la documentación completa y aprobada por la CEL en el Departamento de Tesorería, ubicada en el Edificio de Oficina Central.

### b) Condiciones de Pago

#### Instalación de servicios.

Una vez la contratista haya finalizado la instalación del servicio y éste se encuentre en pleno funcionamiento, se levantará un acta de recepción de la instalación, para aquellos capítulos en los que haya sido necesario realizar instalación.

Posteriormente a la recepción del servicio de instalación, éste será pagado en un plazo de treinta (30) o sesenta (60) días, según lo establecido en la cláusula IP-15 CLAUSULA ESPECIAL PARA ESTABLECER LA FORMA DE PAGO del Documento de Solicitud de Oferta, de conformidad con las entregas programadas y requeridas por la CEL, de las cuales se pagará únicamente lo realmente recibido o suministrado; previa presentación de un (1) original y dos (2) copias del comprobante de pago correspondiente y el Acta de Recepción, después de la segunda semana del mes de enero de 2020, firmado por el Administrador de Contrato.

#### Cuotas mensuales.

Los servicios serán pagados en doce (12) mensualidades previa presentación de un (1) original y dos (2) copias del comprobante de pago correspondiente, firmado por el Administrador de Contrato, en señal de aceptación del servicio; así como copia de la nota de revisión por parte de la CEL de la Garantía de Cumplimiento del Contrato la cual será requerida únicamente para el primer pago.

La contratista presentará por cada mensualidad, un (1) solo comprobante del comprobante de pago correspondiente en el cual se detallarán los servicios contratados, éste deberá de contener además el número del contrato suscrito y el mes del servicio brindado al que corresponde el comprobante y el Acta de Recepción de Servicios. suscrita por el Administrador de Contrato.

S/600



## ARTÍCULO 13°. CUMPLIMIENTO DE REQUISITOS RELACIONADOS CON LA SEGURIDAD Y SALUD OCUPACIONAL

### CONDICIONES GENERALES

1. La Contratista se compromete, adicional al cumplimiento de estos requerimientos, a cumplir lo establecido en: la Resolución (MARN-No-17192-907-2011) del Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales (MARN), legislación ambiental y de seguridad e higiene ocupacional aplicable.
2. La Contratista será responsable de las siguientes situaciones y liberará a la CEL de cualquier responsabilidad:
  - a) Las indemnizaciones en casos de accidentes de trabajo o despido de su personal (asignado al trabajo).
  - b) Obligaciones por violación a las leyes de El Salvador en materia laboral, ambiental, salud y seguridad laboral.
  - c) Daños a personas, bienes o a terceros debido a la ejecución de los servicios.
3. Respetar la integridad física y mental del personal de la CEL y personal ajeno a la CEL que se encuentre en los lugares donde se ejecuten los trabajos, manteniendo relaciones cordiales, respetuosas y profesionales.
4. Hacer del conocimiento e indicar continuamente a todo el personal del proyecto la obligación del cumplimiento de las medidas ambientales y de seguridad e higiene ocupacional establecidas, para lo cual designará a una persona como responsable, siendo encargado de:

Atender las inspecciones de carácter ambiental, de seguridad e higiene ocupacional desarrolladas por la CEL o cualquier autoridad competente y proporcionar la información que se requiera e implementar las acciones correctivas de las no conformidades encontradas.
5. Todas las disposiciones establecidas en estas especificaciones deberán ser cumplidas por la Contratista, siendo este último el responsable directo ante la CEL y responderá ante cualquier no conformidad o falta de sus proveedores y/o sub contratistas.
5. En caso de registrarse incumplimientos recurrentes a las especificaciones de medio ambiente, seguridad e higiene ocupacional, la CEL puede suspender la ejecución parcial de la actividad que se desarrolla, la cual no podrá reanudarse hasta que se superen favorablemente las condiciones antes descritas.

S. J. / 600

## REQUERIMIENTOS DE SEGURIDAD Y SALUD OCUPACIONAL

1. La contratista debe recibir una charla de inducción sobre los requerimientos de Seguridad y Salud Ocupacional de la CEL, previa coordinación con el Administrador del Contrato. Sin que se realice dicha inducción, no se dará autorización para ejecutar las labores contratadas.
2. El sitio de trabajo debe permanecer en completo orden y aseo, durante y después de la obra. De igual forma antes de empezar la labor debe examinar el sitio donde va a trabajar, para evitar que se ocasionen accidentes o se produzcan condiciones de riesgo.
3. No se debe obstruir salidas, escaleras y extintores, ya que deben permanecer sin obstáculos para cualquier eventualidad.
4. Está terminantemente prohibido fumar, utilizar encendedores y fósforos en las instalaciones.
5. Si es necesario almacenar materiales combustibles como madera, papeles, grasas, aceites, gasolina, pinturas, etc., deben pedir la autorización por escrito de la Unidad Ambiental /Área de Salud y Seguridad Ocupacional.
6. Es deber de la Contratista y su personal, informar cada vez que encuentre una condición insegura para así poder tomar las medidas correctivas necesarias, esto se reportará al encargado de supervisar el trabajo por parte de la CEL o al Coordinador de Seguridad y Salud Ocupacional.
7. La contratista está en la obligación de suministrar a su personal, los elementos y equipo de protección personal necesarios y asegurarse que se utilicen adecuadamente.
8. Si la contratista requiere utilizar químicos en sus labores, deberá presentar el listado de dichos químicos así como las hojas de seguridad previamente, para autorizar su uso.
9. Todo trabajador que realice labores a una altura superior de 2 metros debe utilizar el arnés de seguridad adecuado al tipo de trabajo que va a desarrollar. Para esto es necesario que se solicite el permiso de trabajo correspondiente.

Será necesario el uso de arnés y líneas de seguridad al trabajar en las siguientes condiciones:

- Techos inclinados
- Cualquier plataforma
- Área de trabajo elevada.
- Andamios y toda construcción metálica.



10. El área ubicada debajo de donde se realiza el trabajo en altura debe estar delineada con cinta de seguridad y letrero advirtiendo a otros del peligro de material u objetos que le pueden caer.
11. Si la contratista utiliza vehículos automotores dentro de las instalaciones de CEL, deberá acatar las indicaciones de velocidad máxima establecida, los lugares de circulación y el estacionamiento que se le asigne. Debe asegurarse que dichos vehículos no posean fugas de combustible o aceite, de lo contrario, deberá informarlo al encargado de CEL.
12. Si es necesario realizar trabajos en caliente, corte y soldadura, el contratista deberá solicitar el permiso de trabajo correspondiente.
13. Para la realización de trabajos en espacios confinados, se deberá gestionar el permiso de trabajo respectivo con el responsable del contrato.
14. No se deben utilizar cadenas, pulseras, anillos o relojes en el desarrollo de las actividades.
15. Los zapatos deben ser apropiados para el trabajo que se va a desarrollar, así como la ropa que utiliza, ya que las ropas sueltas e inapropiadas pueden enredarse fácilmente en partes de maquinaria en movimiento.
16. La contratista debe notificar cualquier accidente o incidente al responsable del contrato y al coordinador del comité de seguridad ocupacional, para darle el seguimiento respectivo.
17. La contratista debe asignar un botiquín de emergencia para sus empleados, así como establecer los procedimientos de emergencia.

#### ARTÍCULO 14°. CUMPLIMIENTO DE REQUISITOS RELACIONADOS CON EL MEDIO AMBIENTE

La contratista deberá dar cumplimiento a los requisitos medioambientales de la institución y las normas de certificación ISO 14001 que sean requeridos por la CEL. A continuación, se listan los principales requisitos:

- a) Requisitos ambientales generales:
  1. El personal responsable de las actividades deberá recibir una inducción sobre aspectos medioambientales, para lo cual la contratista deberá coordinarse con el Administrador del Contrato, conforme lo establecido en las actividades 13-17 del PRA06-05 "Procedimiento para la sistematización de la comunicación".
  2. La Contratista es responsable del cumplimiento de la legislación ambiental vigente relacionada a las actividades a realizar.
  3. Es responsabilidad de la Contratista mitigar todo impacto ambiental que se genere como consecuencia directa de la ejecución de los servicios contratados.

54/1000

4. En caso de registrarse incumplimientos a los requisitos ambientales, la CEL puede realizar la suspensión parcial o total de la actividad que se desarrolla, la cual no podrá reanudarse hasta que se superen favorablemente las observaciones realizadas en dicha actividad sin responsabilidad para la CEL, y sin perjuicio de las sanciones contractuales y legales que correspondan.
  5. Reportar a la CEL cualquier incidente o accidente ambiental que ocurra, a más tardar 24 horas después de sucedido.
  6. En caso de accidentes, multas o sanciones por negligencia de la Contratista, ésta deberá asumir toda la responsabilidad y cumplir con todas las obligaciones adquiridas, sin costo adicional para la CEL.
  7. De requerir un área para el resguardo de sustancias químicas u otros materiales, deberá especificarlo en su oferta donde deberá incluir una lista de dichos productos.
  8. De ser necesario la utilización de bandejas para derrames u otros que sean requeridos para el almacenamiento adecuado de sus productos químicos, éstos deberán ser proporcionados por la Contratista.
  9. De hacer uso de productos químicos, deberá presentar a la CEL, en su oferta, las Hojas de Datos de Seguridad (MSDS) de los productos químicos a utilizar dentro de las instalaciones.
- b) Requisitos ambientales específicos:
1. Las áreas de trabajo deben mantenerse limpias, libres de desechos originados por las actividades del servicio contratado.
  2. Los desechos sólidos comunes generados deberán ser separados previo a su disposición respetando la clasificación establecida en cada uno de los depósitos.
  3. El personal de la contratista deberá hacer uso adecuado de los servicios sanitarios, respetando las condiciones de limpieza y manejo. No se deben tirar objetos ni papel en los servicios sanitarios para evitar su obstrucción.
  4. El equipo utilizado deberá mantenerse en buen estado de funcionamiento, no debe presentar fugas ni goteos. Si el equipo presenta algún tipo de desperfecto deberá ser reparado a la brevedad o sustituido.
  5. De haber generación de residuos o desechos eléctricos, electrónicos u otros por las actividades del servicio contratado, la contratista es responsable de su retiro y disposición final.
  6. De hacer uso de productos químicos, la contratista deberá contar con material absorbente para realizar la limpieza de cualquier derrame de productos químicos.



Los residuos serán manejados como peligrosos, siendo la contratista responsable de su retiro y disposición final.

7. La contratista deberá dotar al personal de agua potable.

#### ARTÍCULO 15º ORDEN Y LIMPIEZA

El personal que la contratista asigne para realizar servicios de instalación deberá cumplir con las normas de orden y limpieza establecidas por la institución, en lo concerniente a limpieza y disposición adecuada de los residuos o sobrantes; para ello deberá dejar limpias las áreas que por motivo del servicio pudiera manchar, tales como: cielo falso, paredes y otros, debiendo pintarlas, si es necesario, para dejarlas en las mismas condiciones en que se encontraban antes de los trabajos; asimismo, deberá dejar las zonas de trabajo, sin restos de ripio o sobrantes que surjan por los trabajos realizados.

#### ARTÍCULO 16º. MULTA POR MORA

Cuando la contratista incurra en mora en el cumplimiento de sus obligaciones contractuales por causas imputables a la misma, podrá declararse la caducidad del contrato o imponer el pago de una multa por cada día de retraso, de conformidad a los siguientes porcentajes:

En los primeros treinta días de retraso, la cuantía de la multa diaria será del cero punto uno por ciento del valor total del contrato.

En los siguientes treinta días de retraso, la cuantía de la multa diaria será del cero punto ciento veinticinco por ciento del valor total del contrato.

Los siguientes días de retraso, la cuantía de la multa diaria será del cero punto quince por ciento del valor total del contrato.

Cuando el total del valor del monto acumulado por multa, represente hasta el doce por ciento del valor total del contrato, procederá la caducidad del mismo, debiendo hacer efectiva la garantía de cumplimiento de contrato.

El porcentaje de la multa previamente establecido, será aplicable al monto total del contrato incluyendo los incrementos y adiciones, si se hubieren hecho.

En el contrato de suministro los porcentajes previamente fijados para la multa, será aplicable únicamente sobre el valor de los suministros que se hubieren dejado de entregar por el incumplimiento parcial del contrato.

Las multas anteriores se determinarán con audiencia de la contratista, debiendo exigir el pago de las mismas, una vez sean declaradas en firme.

En el caso de la Libre Gestión la multa mínima a imponer será del diez por ciento del salario mínimo del sector comercio.

54  
/600

## ARTÍCULO 17°. PRÓRROGA DEL CONTRATO

De común acuerdo el presente contrato podrá prorrogarse de conformidad al artículo 83 de la LACAP, una sola vez, por un período igual o menor al pactado inicialmente, siempre que las condiciones del mismo se mantengan favorables a CEL y que no hubiese una mejor opción. La contratista deberá dar su conformidad a dicha prórroga, todo de conformidad con el Artículo 86 de la LACAP.

## ARTÍCULO 18°. MODIFICACIÓN

La CEL, podrá modificar el presente contrato antes del vencimiento del plazo pactado, siempre que concurren circunstancias imprevistas y comprobadas. Para efectos de ejecución del presente contrato se entenderá por circunstancias imprevistas, aquel hecho o acto que no pueda ser evitado, previsto o que corresponda a caso fortuito o fuerza mayor.

Cuando la contratista alegue caso fortuito o fuerza mayor, deberá solicitar por escrito a la CEL que verifique el acontecimiento que genera la fuerza mayor o caso fortuito y la elaboración del acta correspondiente; dicha solicitud deberá realizarse a más tardar tres días hábiles posteriores de ocurrido el hecho que genera el retraso. Cuando sea necesario, deberán presentarse las pruebas respectivas.

Así también se podrá modificar el contrato cuando existan nuevas necesidades, vinculadas al objeto contractual; siempre y cuando no contravenga lo dispuesto en el artículo 83-B de la LACAP.

Cualquier modificación en exceso del veinte por ciento (20%) del monto del contrato, ya sea de una sola vez o por la suma de varias modificaciones, según lo establecido en la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, se considerará como nueva contratación, por lo que deberá someterse a un nuevo proceso, siguiendo todo el procedimiento establecido en la Ley, so pena de nulidad de la modificación correspondiente.

Si la modificación correspondiera a incremento del monto del contrato, la contratista se obliga a la ampliación de las garantías.

Este Contrato se ha originado de un proceso de Contratación por Libre Gestión, el cual de conformidad al límite establecido por la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, no puede sobrepasar el monto de SETENTA Y TRES MIL 80/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$73,000.80), equivalente a doscientos cuarenta salarios mínimos mensuales para el sector comercio, incluido el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y Prestación de Servicios (IVA) y de SESENTA Y CUATRO MIL SEISCIENTOS DOS 48/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$64,602.48), sin incluir el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y Prestación de Servicios (IVA).



## ARTÍCULO 19°. RETRASOS NO IMPUTABLES A LA CONTRATISTA

Si el retraso de la contratista se debiera a causa no imputable a la misma debidamente comprobada, tendrá derecho a solicitar y a que se le conceda una prórroga equivalente al tiempo perdido, por lo que deberá exponer por escrito las razones que le impiden el cumplimiento de sus obligaciones contractuales en el plazo original y presentará las pruebas que correspondan; el mero retraso no dará derecho a la contratista a reclamar una compensación económica adicional. La solicitud de prórroga deberá hacerse dentro del plazo contractual pactado para la entrega o ejecución correspondiente.

La CEL mediante resolución razonada, acordará o denegará la prórroga solicitada.

## ARTÍCULO 20°. CESIONES

La contratista no podrá ceder el contrato, ni dar a otra persona interés o participación en el mismo, ni ceder el derecho a cobrar cualquier cantidad de dinero que le corresponda o le correspondiere recibir de acuerdo con el contrato, sin previa aprobación por escrito de la CEL. Dicha aprobación, si fuese dada, no relevará a la contratista de su completa responsabilidad para cumplir con todas las obligaciones del contrato.

La transgresión de esta disposición dará lugar a la caducidad del contrato, procediéndose además a hacer efectiva la garantía de cumplimiento de contrato.

## ARTÍCULO 21°. INDEMNIZACIONES

La contratista mantendrá indemne y liberará tanto a la CEL, como a sus representantes, funcionarios y demás empleados, de toda pérdida, reclamo, demanda, pago, litigio, acciones, juicio o sentencia de toda clase y naturaleza, que pudiera incoarse o dictarse contra la CEL, sus representantes, funcionarios y demás empleados, por cualquier acto u omisión de la contratista, sus agentes o empleados en la ejecución del contrato, siempre que estos reclamos se refieran al suministro de los servicios objeto del presente contrato.

## ARTÍCULO 22°. ADMINISTRADOR DEL CONTRATO

El administrador del contrato designado por la CEL para velar por el cumplimiento del contrato hasta su liquidación es el ingeniero Alber José Romero Salgado, Jefe del Área de Administración de Redes y Bases de Datos, quien estará autorizado para otorgar las aprobaciones requeridas, recomendar y tomar las acciones necesarias con respecto a lo siguiente:

- a. En caso de cualquier reclamo de la contratista en asuntos relacionados con la interpretación de los términos de referencia, el administrador del contrato, dentro de un plazo máximo de cinco (5) días hábiles, notificará las decisiones respectivas por escrito a la contratista;
- b. Recomendar la emisión del Certificado de Aceptación (CA) de los servicios;
- c. Recomendar la liquidación del contrato y la devolución de la garantía correspondiente; y,
- d. Cualquier otra atribución que la CEL le encomiende, de lo cual informará a la contratista.

54/600

El administrador del contrato, será responsable de las obligaciones reguladas en el artículo 82 Bis de la LACAP, así como de lo establecido en el artículo 74 del Reglamento de la LACAP (RELACAP).

#### **ARTÍCULO 23°. CONFIDENCIALIDAD Y RESERVA**

La contratista se compromete a mantener la confidencialidad sobre toda la información a la que haya tenido acceso en función de la ejecución de los servicios y a partir de la vigencia del contrato, para la "SERVICIOS DE INTERNET DESDE OFICINA CENTRAL, PROYECTO HIDROELÉCTRICO EL CHAPARRAL, CENTRO SOCIAL COSTA CEL, ASÍ COMO PARA EL ACCESO AL SISTEMA LBTR DEL BANCO CENTRAL DE RESERVA, AÑO 2020", por lo que no podrá divulgar dicha información, ni tomarla como idea creativa para la contratación de futuros servicios.

La anterior disposición es aplicable para toda información que llegue a su conocimiento o que se produzca en razón del desempeño de sus obligaciones, salvo que las mismas lo hagan necesario, previa autorización de la CEL. Este artículo surtirá efectos aun después de la finalización del contrato; ello tomando en cuenta lo regulado en la LACAP y la LAIP.

En caso de incumplimiento de esta obligación, la CEL sancionará a la Contratista de conformidad a la LACAP y la LAIP.

#### **ARTÍCULO 24°. RESPONSABILIDAD POR DAÑOS Y/O PERJUICIOS**

La contratista deberá asumir la completa responsabilidad incurrida por cualesquiera daños y perjuicios derivados del contrato o bajo acuerdos o documentos relacionados con sus obligaciones contractuales, indemnizando a la CEL por el daño emergente y el lucro cesante que provocare, inclusive los causados por sus empleados o abastecedores, excepto aquellos que resulten completamente de la propia negligencia de la CEL; y para tales efectos bastará con la comunicación oficial de la CEL dada por escrito a la contratista.

#### **ARTÍCULO 25°. DERECHO DE LA CEL DE DAR POR TERMINADO UNILATERALMENTE EL CONTRATO**

En caso de incumplimiento de la contratista a cualesquiera de las estipulaciones del contrato, o si fuere declarado en quiebra o hiciere cesión general de sus bienes a sus acreedores y si en cualquier momento el Administrador del Contrato certifica por escrito a la contratista que el trabajo está siendo retrasado o la contratista ha violado cualesquiera de las condiciones contractuales; de igual forma, según lo establecido en el artículo 93 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, la CEL podrá comunicar a la contratista su intención de dar por terminado el contrato sin responsabilidad para ella, mediante aviso escrito con expresión de motivos. Si dentro del plazo de **diez (10) días** contados a partir de la fecha en que la contratista haya recibido dicho aviso, continuare el incumplimiento o no hiciere arreglos satisfactorios a la CEL para corregir la situación irregular, al vencimiento del plazo señalado, la CEL podrá dar terminado el contrato sin responsabilidad alguna de su parte. En estos casos, la CEL hará efectiva las garantías que tuviere en su poder.



## ARTÍCULO 26 °. PROHIBICIÓN DE TRABAJO INFANTIL Y PROTECCIÓN DE LA PERSONA ADOLESCENTE TRABAJADORA

Si durante la ejecución del contrato se comprobare por la Dirección General de Inspección de Trabajo del Ministerio de Trabajo y Previsión Social, incumplimiento por parte de la Contratista a la normativa que prohíbe el trabajo infantil y de protección de la persona adolescente trabajadora; se deberá tramitar el procedimiento sancionatorio que dispone el Artículo 160 de la LACAP para determinar el cometimiento o no dentro de la ejecución del contrato, de la conducta tipificada como causal de inhabilitación en el Artículo 158 romano V literal b) de la LACAP relativa a la invocación de hechos falsos para obtener la adjudicación de la contratación. Se entenderá por comprobado el incumplimiento a la normativa por parte de la Dirección General de Inspección de Trabajo, si durante el trámite de reinspección se determina que hubo subsanación por haber cometido una infracción, o por el contrario si se remitiere a procedimiento sancionatorio, y en éste último caso deberá finalizar el procedimiento para conocer la resolución final.

## ARTÍCULO 27°. ACEPTACIÓN DE LOS SERVICIOS Y LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO

Siempre que la contratista haya ejecutado el suministro objeto del contrato, a satisfacción de la CEL, sin que se haya comprobado defecto o irregularidades en los mismos y siempre que no haya ningún reclamo pendiente, se procederá a la emisión del Certificado de Aceptación (C.A.), se dará por liquidado el contrato y se hará a la contratista la devolución de la garantía de cumplimiento de contrato.

## ARTÍCULO 28°. OTRAS FORMAS DE EXTINCIÓN DEL CONTRATO

El presente contrato se extinguirá por las causales siguientes:

- a) Caducidad;
- b) Por mutuo acuerdo entre las partes;
- c) Por revocación;
- d) Por rescate; y,
- e) Por las demás causas que se determinen contractualmente.

## ARTÍCULO 29°. ARREGLO DIRECTO

Cuando una de las partes solicitare arreglo directo, dirigirá nota escrita a la contraparte, puntualizando las diferencias y solicitará la fijación del lugar, día y hora para deliberar, asunto que deberá determinarse dentro de los **quince (15) días** siguientes a la recepción de la solicitud.

Recibida la comunicación que solicite el arreglo directo, se convocará por escrito al solicitante para fijar el lugar, día y la hora a que se refiere el inciso anterior, la otra parte podrá introducir los puntos que estime convenientes.

Cuando la CEL fuere el solicitante del arreglo directo, en la misma solicitud se indicará el lugar, día y la hora en que deberán reunirse las partes para la negociación

5/1/2015

En caso que las partes no llegaren a ningún acuerdo, se procederá de conformidad con lo establecido en el ARTÍCULO 30°. JURISDICCIÓN.

#### ARTÍCULO 30°. JURISDICCIÓN

Las partes señalan como domicilio especial la Ciudad de San Salvador, a cuyos tribunales se someten en caso de acción judicial.

#### ARTÍCULO 31°. NOTIFICACIONES Y CORRESPONDENCIA.

La correspondencia relacionada con el contrato, deberá dirigirse con atención al ingeniero Alber José Romero Salgado o a la dirección postal: COMISIÓN EJECUTIVA HIDROELÉCTRICA DEL RIO LEMPA, Sección de Correspondencia, Oficina Central de CEL, 9ª Calle Poniente No.950, Centro de Gobierno, San Salvador, El Salvador Centro América, Asunto: contrato No. CEL-6132-S de la Libre Gestión No. CEL-LG 438-48/19.

Y a la contratista en la siguiente dirección: 87 Avenida Norte, Tercera Calle Poniente No. 311, Colonia Escalón, San Salvador, al Número Telefónico: 2537-7400 ext. 8533.

#### ARTÍCULO 32°. VIGENCIA DEL CONTRATO

El presente contrato entrará en vigencia a partir de la firma del mismo hasta su liquidación.

En fe de lo cual firmamos dos ejemplares de igual valor y contenido, uno de los cuales será entregado a la contratista y el otro quedará en poder de la CEL.

En la ciudad de San Salvador, a los diecinueve días de diciembre de dos mil diecinueve.

Comisión Ejecutiva Hidroeléctrica Del Río  
Lempa (CEL)

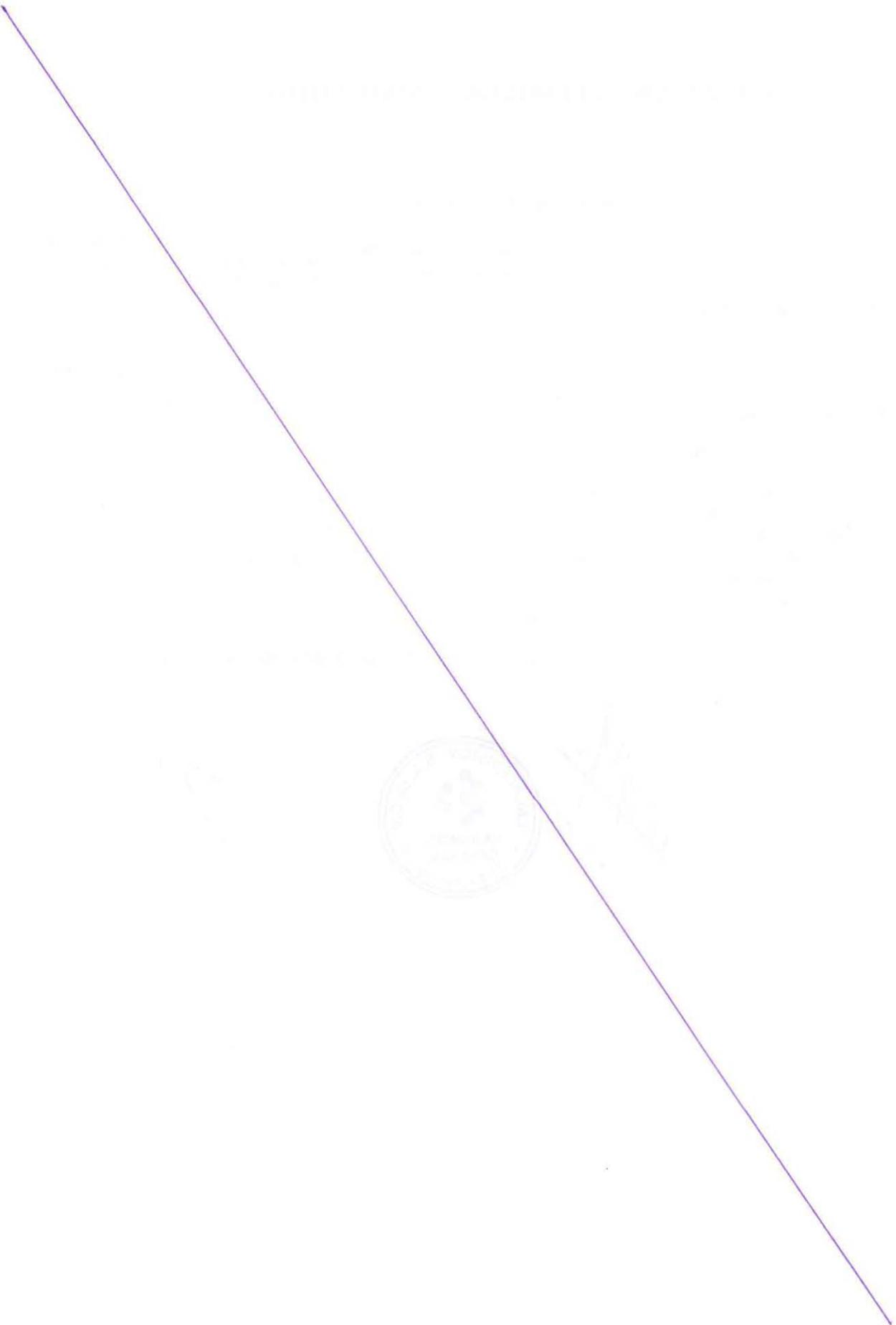
Enlacevisión. S.A. De C.V.

Apoderado General Administrativo

Administrador Único Propietario









la ciudad de San Salvador, a las catorce horas del día diecinueve de diciembre de dos mil diecinueve. Ante mí, **FLOR DE MARÍA PORTILLO DE ESCALANTE**, Notaria, del domicilio de San José Villanueva, Departamento de La Libertad, comparecen, por una parte **DANIEL ALEJANDRO ALVAREZ CAMPOS**,

quien actúa en su calidad de Presidente y Representante legal de la **COMISIÓN EJECUTIVA HIDROELÉCTRICA DEL RIO LEMPA**, que puede denominarse "CEL", que en lo sucesivo de este instrumento será identificada indistintamente "CEL" o "la Comisión", Institución Oficial Autónoma de Servicio Público, de este domicilio, con Número de Identificación Tributaria: cero seis uno cuatro guion uno ocho cero nueve cuatro ocho guion cero cero uno guion cuatro, cuya personería doy fe de ser legítima y suficiente por haber tenido a la vista: a) Ley de la Comisión, contenida en el Decreto Legislativo Número Ciento Treinta y Siete, publicado en el Diario Oficial número doscientos diez, Tomo ciento cuarenta y cinco, de fecha veintisiete de septiembre de mil novecientos cuarenta y ocho, y sus reformas posteriores; en cuyo artículo tercero, letra a) se estipula que un Director nombrado por el Órgano Ejecutivo en el Ramo del Interior, quien ejercerá el cargo de Presidente de la Comisión, y en el artículo séptimo de dicha Ley, confiere a la Comisión, personalidad jurídica, y su Representación Legal será ejercida por el Presidente; b) El Reglamento para la Aplicación de la Ley de la Comisión Ejecutiva Hidroeléctrica del Río Lempa, contenido en el Decreto Ejecutivo Número Trece, publicado en el Diario Oficial número Veinticuatro, Tomo doscientos cuarenta y seis, de fecha cinco de febrero de mil novecientos setenta y cinco, el artículo uno dispone, que la Comisión estará gobernada por una Junta Directiva integrada por los Directores de conformidad a lo establecido en el artículo tres de su Ley de Creación; c) Transcripción del Acuerdo Número **TREINTA** del Libro de Acuerdos Jurídicos del Ministerio de Gobernación y Desarrollo Territorial, de fecha quince de julio de dos mil diecinueve, publicado en el Diario Oficial Número **CIENTO TREINTA Y UNO**, Tomo **CUATROCIENTOS VEINTICUATRO**, de fecha quince de julio de dos mil

diecinueve, en el cual consta el nombramiento del señor **DANIEL ALEJANDRO ALVAREZ CAMPOS**, como Director Presidente de la Comisión, a partir del quince de julio del dos mil diecinueve, para terminar el periodo legal de cuatro años que dio inicio el uno de junio de dos mil diecinueve y que concluye el treinta y uno de mayo de dos mil veintitrés; **d)** Punto de Acta número I, de la Sesión tres mil ochocientos sesenta y nueve del quince de julio de dos mil diecinueve, en el que consta que la Junta Directiva de la Comisión, acordó: nombrar a partir del quince de julio del año dos mil diecinueve como Director Presidente de la Comisión al señor **DANIEL ALEJANDRO ALVAREZ CAMPOS**, conforme lo establecido en el Acuerdo Número treinta del Libro de Acuerdos Jurídicos del Ministerio de Gobernación y Desarrollo Territorial, de fecha quince de julio de dos mil diecinueve; por consiguiente el compareciente está plenamente facultado para otorgar el contrato que más adelante se relaciona; y por otra parte; **GERARDO ENRIQUE ORDOÑEZ VILLAREAL**,

quien actúa en nombre y representación en su carácter de Administrador Único Propietario de la sociedad que gira con la denominación de **ENLACEVISIÓN SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**, que puede abreviarse **ENLACEVISIÓN S.A. DE C.V.**, de este domicilio, con Número de Identificación Tributaria cero seis uno cuatro-cero cinco cero dos uno cero-uno cero ocho-nueve; personería que doy fe de ser legítima y suficiente, por haber tenido a la vista: a) El Testimonio de la Escritura Pública de Constitución de Sociedad, otorgada en esta ciudad, a las nueve horas del día cinco de febrero de dos mil diez, ante los oficios notariales del licenciado Carlos René Zepeda Rosales, inscrito en el Registro de Comercio al número VEINTE del libro DOS MIL QUINIENTOS VEINTIDÓS, de fecha veintidós de febrero de dos mil diez, en donde se establece que es una sociedad de naturaleza anónima y sujeta al régimen de capital variable; y, su plazo es indeterminado; que dentro de su



finalidad social se encuentra la explotación y comercialización de televisión por cable e internet; que la administración y representación legal de la sociedad está confiada a un Administrador Único Propietario y su respectivo suplente, quienes durarán en sus funciones cinco años pudiendo ser reelectos; que la representación judicial y extrajudicial de la sociedad y uso de la firma social, estará a cargo del Administrador Único Propietario, b) Modificación del Pacto Social, otorgado en la ciudad de San Salvador a las diez horas del día seis de febrero de dos mil dieciséis, ante los oficios notariales del licenciado Alex Alberto Pérez Meléndez, en donde se acordó modificar el domicilio de la sociedad quedando establecido el mismo en la ciudad de San Salvador, inscrita en el Registro de Comercio al número DOCE del libro TRES MIL SEISCIENTOS TREINTA Y DOS, de fecha veinticuatro de agosto de dos mil dieciséis; y, c) Credencial de Administrador Único Propietario, emitida el día siete de junio de dos mil dieciocho, por el Secretario de la Junta General de Accionistas el señor Erwin Alexander Haas Quinteros, inscrita en el Registro de Comercio al Número TREINTA Y OCHO, del libro TRES MIL NOVECIENTOS UNO, de fecha ocho de junio de dos mil dieciocho, en la que consta que mediante Acta número Diecisiete celebrada en la ciudad y departamento de San Salvador, a las nueve horas y treinta minutos, del día seis de junio del año dos mil dieciocho se nombró como Administrador Único Propietario al comparecientes para un periodo de cinco años, contados a partir de la fecha de inscripción en el Registro de Comercio, quedando plenamente facultado para otorgar actos como el presente y en adelante denominado "LA CONTRATISTA", y en las calidades indicadas **ME DICEN:** Que con el objeto de darle valor de instrumento público me presentan el contrato número CEL-SEIS MIL CIENTO TREINTA Y DOS-S, que consta de treinta y dos artículos y un Anexo, el cual ha sido suscrito en esta ciudad, este mismo día y que reconocen como suyas, por haber sido puestas de su puño y letra, las firmas que en él aparecen, el cual en sus partes principales establece que la contratista se obliga a suministrar a la CEL los **SERVICIOS DE INTERNET DESDE OFICINA CENTRAL, PROYECTO HIDROELÉCTRICO EL CHAPARRAL, CENTRO SOCIAL COSTA CEL, ASÍ COMO PARA EL ACCESO AL SISTEMA LBTR DEL BANCO CENTRAL DE RESERVA, AÑO DOS MIL VEINTE**, Capítulo Dos, que se refiere a Enlace de transmisión de datos al Sistema LBTR del Banco Central de Reserva (con

su respectivo enlace redundante según lo establecido en las características técnicas del servicio) con ancho de banda de Un Mbps, , todo de conformidad al Anexo número Uno Cuadro de Precios y demás documentos contractuales.

Dicho monto no incluye el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios, el cual será pagado por la CEL. Asimismo, el monto del presente Contrato no incluye la Contribución Especial para la Seguridad Ciudadana y Convivencia del cinco por ciento, la cual será pagada por la CEL,

Adicionalmente los otorgantes, me manifiestan que reconocen y ratifican las demás estipulaciones contenidas en el mencionado contrato. Yo, la suscrita notario, DOY FE: Que las firmas que aparecen al calce del contrato en referencia, son auténticas por las razones expuestas y por haber sido puestas por los comparecientes de su puño y letra, a mi presencia, quienes además reconocieron el contenido de dicho contrato. Así se expresaron los comparecientes a quienes explique los efectos legales de la presente acta notarial que consta de tres hojas útiles y leído que les hube todo lo escrito en un solo acto sin interrupción, ratifican su contenido, manifiestan su conformidad y para constancia firmamos. DOY FE.-

